

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1274
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Amne Carolina Holguín Quiñonez CC No. 1.098.710.635
Apoderado	Francisco Luna Rangel franciluna@gmail.com
Demandado	Naudin Guerrero Calderón CC.No. 13.176.911
Radicado	544984003001-2016-00371-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No.2630 de fecha 06 de septiembre de 2023 se comisionó al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de AGUACHICA (REPARTO) y de acuerdo con la solicitud de allegada a folio 056 del expediente digital y dando aplicabilidad al artículo 39 y 40 del CGP, el despacho dispone:

Conceder amplias facultades al JUEZ TERCERO PROMICUO MUNICIPAL de AGUACHICA para actuar, inclusive la de **SUBCOMISIONAR**, designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 63 de fecha Abril 16 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c19d16e4ec31f8c8d0c01b0ebe94cb9ec187157b72c07d4fcd28481cbfaebbe

Documento generado en 15/04/2024 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1262
Proceso	Ejecutivo Singular a Continuación del Monitotio
Demandante	Celia María Pérez Rincón
Apoderado	Demerly Cáceres Galeano dc.abogada@hotmail.com
Demandado	Asociación Comunitaria Enlace Social “ASOCOM”
Radicado	544984003001-2019-00320-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada el certificado catastral allegado por la demandante, visible a folio 090 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[090AllegaAvaluoCatastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b001c87605af8843883a7412e5c19759ef6fd5bfb67f9452c0bb547d9a28a4**

Documento generado en 15/04/2024 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1258
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A cobrojuridicogsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Diomedes Toro Mandón SedesconoceCorreo
Radicado	544984003001-2019-00501-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio No.13 del expediente digital, en la cual requiere la práctica de nueva medida cautelar que garanticen la obligación, el despacho a ello no accede, toda vez que la misma medida fue decretada en auto No. 3769 de fecha 04 de diciembre de 2023, por lo tanto, se debe estar a lo allí resuelto

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 63 de fecha
abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1466b3487b130c2278a022f9fc3d08527e90e697e822a5c6a63b6fbb08d13fc0

Documento generado en 15/04/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1259
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A cobrojuridicogsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Alvaro Vega Coronel SedesconoceCorreo
Radicado	544984003001-2019-00961-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio No.11 del expediente digital, en la cual requiere la práctica de nueva medida cautelar que garanticen la obligación, el despacho a ello no accede, en razón a que la misma medida fue decretada en auto No. 3839 de fecha 12 de diciembre de 2023, por lo tanto, se debe estar a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 63 de fecha
abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30d23d7453360e284be1edd995cef5956c15461605a7237cb9b260cfa180468

Documento generado en 15/04/2024 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1257
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Caja Social S.A
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Maryilene Duran Güillín SedesconoceCorreo
Radicado	544984003001-2020-00373-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio No.8 del expediente digital de medidas cautelares, en la cual requiere la práctica de nueva medida cautelar que garanticen la obligación, el despacho a ello no accede, en razón a que mediante auto No. 3915 de fecha 13 de diciembre de 2023 se resolvió la misma solicitud, por lo tanto, por tanto, se debe estar a lo ya resuelto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 63 de fecha
abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810813c29de0b5488af6aea54900dc4f3d3cd361d2faf38c1afc8d5284705c0**
Documento generado en 15/04/2024 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1255
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A cobrojuridicogsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Juan Reyes Guerrero SedesconoceCorreo
Radicado	544984003001-2020-00493-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio No.8 del expediente digital de medidas cautelar, en la cual requiere la práctica de nueva medid cautelar que garanticen la obligación, el despacho a ello no accede, en razón a que mediante auto No. 3851 de fecha 12 de diciembre de 2023 se resolvió misma solicitud, por lo tanto, se debe estar a lo ya resuelto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 63 de fecha
abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a04957cae7b7004deefdd32d58715d774f76bb55207aaa4a32959b7b6aa96c
Documento generado en 15/04/2024 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	1197
Proceso	Verbal de Simulación (Incidente Sanción)
Demandante	Miguel Ángel Vega Salcedo msalcedogranados1@gmail.com
Apoderado	Edgar Cruces Medina edgarcrucesm@hotmail.com
Demandados	Camilo Andrés Vega Vega Martha Vega Acosta Miriam Vega Acosta Herederos indeterminados de Miguel Benjamín Vega Guerrero
Apoderado	Fredy Alonso Quintero Jaime drdredyquinteroabogado@gmail.com
Curador	Maria Camila Manzano Gaona mariacamilamanzanogaona@gmail.com
Radicado	544984003001-2021-00268-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de suspensión por trámite de negociación de deuda de la señora **MARTHA VEGA ACOSTA** identificado con C.C 37.323.938, allegado por la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA**.

En ese sentido, no es **procedente** toda vez que nos encontramos frente a un proceso de simulación y no frente a un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de sumas de dinero por parte del deudor; por consiguiente, no se ajusta a lo establecido dentro del numeral primero del artículo 545 del CGP.

Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 063 de fecha abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a481e9fa87c4561a288b671ac248364f76f3868c2f7ca19c77434f39ffc5d762**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1279

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Teglia José Vásquez Jiménez
Apoderado	Joaquín Carrascal Carvajalino
Demandado	Miguel García Figueroa
Radicado	544984003001-2021-00299-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que, no se presentan los presupuestos legales contemplados en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., por lo cual no es la etapa procesal pertinente para que las partes presenten liquidaciones de crédito. En tal sentido, se hace necesario **RECHAZAR** la liquidación de crédito objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.63 de fecha abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7612d1383f84cd59fe0a27f8781122bafa06e478ef443cda710e00600a85e52**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1209
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Nixon Hacith Quintero Castilla nixonh14@hotmail.com
Apoderado	Cayetano Mora Quintero cayetanomorabogado@gmail.com
Demandado	Wilson Sánchez Lozada wisalo12@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00336-00

Teniendo en cuenta que la Notaria Primera del Círculo de Ocaña informa a este despacho judicial que el Dr. Lumar Fernando Sierra Rochels solicitó el retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor WILSON SANCHEZ LOZADA.

En ese sentido, este despacho **ORDENA REANUDAR** la actuación y resolver la solicitud de dar continuidad al proceso en mención presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede a folio 033, 034 y 036 del expediente digital.

En el caso concreto, a folio 027 del expediente digital se observa que por parte de secretaría se levantó constancia de la inasistencia del absolvente a la diligencia de interrogatorio celebrada el 14 de diciembre de 2021 y se concedió el término de tres (03) días según lo establecido en el artículo 204 del C.G.P sin que el solicitado justifique su inasistencia a esta.

De acuerdo a lo anterior, y no existiendo tramite por ejecutar, se ordena dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION y en consecuencia **REANUDAR** el proceso en referencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 063 de fecha abril 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c2cdda8410ceaa8527e7605877bc74effe956907735f15ce33924b8bab2f18c
Documento generado en 15/04/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1265
Proceso	Verbal sumario de Pertenencia
Demandante	Javier Fernando González Arévalo javierga_21@hotmail.com
Apoderado	Leidy Yurley Ortega Ascanio Leidy.ascanio53@gmail.com
Demandado	Dioselina Saavedra Duarte Personas Indeterminadas
Radicado	544984003001-2022-00574-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acta de la diligencia realizada el 19 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que “se efectuó control de legalidad, se dejó sin efectos el emplazamiento y se ordenó realizar nuevamente la notificación personal de la parte demanda”; sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha carga procesal.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días para realizar la notificación personal contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 63 de fecha Abril 16 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5788b51ab85ac99dc4201ec1dbe0f3d64e23643ec232422cc62132e3a8ca4b4**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1269

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S NIT 901.452.490-3
APODERADO	FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	YOINI QUINTERO RAMIREZ CC 1091669976 ALONSO JACOME NAVARRO CC 13.358.195
RADICADO	544984003001-2022-00580-00

Se

encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial del grupo Vergel Pérez S.A.S, quienes fungen como demandantes, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por el GRUPO VERJEL PEREZ SAS, identificado con NIT número 901452490-3, representada judicialmente por el doctor **FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, en contra de los señores **YOINI QUINTERO RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.091.669.976 y el señor **ALONSO JACOME NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.358.195, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.63 de fecha abril 16 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54087e638e69a6dcd8d828a219209c103536b09f97672aeecd86a949fb2f4b2f**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1272

PROCESO	SIMULACION (Verbal Sumario)
DEMANDANTE	ALEIDA SAN JUAN QUINTERO CC 37334944
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ARTUTO BAYONA SANCHEZ CC 88277576 MARIA FAISULY BAYONA SANCHEZ CC 37334284
RADICADO	544984003001-2023-00837-00

El

apoderado judicial de la demandante, allega nuevamente escrito de terminación anticipada del proceso, aportando poder para tal solicitud y argumentando como tal el desistimiento de las pretensiones de la demanda, bajo el entendido que no se ha emitido sentencia dentro del mismo y allegando como prueba de ello, un acuerdo suscrito por Aleida San Juan Quintero, demandante y Arturo Bayona Sánchez, demandado, para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

Mediante auto fechado el 10 de abril de 2024, se decide igual solicitud, por lo que el despacho se atiene a lo ordenado en tal decisión, teniendo en cuenta que, pese a que fue aportado poder recientemente suscrito, no se cumple con lo señalado por el legislador en el numeral 2 del artículo 315 del CGP, por no establecerse la facultad expresa para **desistir** otorgada al apoderado.

Por lo descrito, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto fechado el 10 de abril de los corrientes.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, no se viabiliza el desistimiento de la demanda en referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 315 del CGP, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f6dc8174924f91442ad854b58ebd9757a2c4155939ca045ea099775ecd2a70**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1266
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderado	OMAIRA ORTEGA CHAPETA Omaira.ortega@fundaciondelamujer.com
Demandados	CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA
Radicado	544984003001-2024-00297-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial, contra los señores **CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE** y **LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 211170222610**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Con relación al numeral cuarto, quinto y sexto de la parte petitoria de la presente demanda no se accederá por cuanto no concuerdan con la literalidad del título valor, es decir que dichas cantidades dinerarias no se encuentra estipuladas en el mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y **ORDENAR** a los señores **CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE** y **LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.700.921) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. 211170222610** con vencimiento de fecha 25 de mayo de 2021.
- b) Más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.477.894)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 10 de mayo de 2017 hasta el día 25 de mayo de 2021.

- c) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **26 de mayo de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- d) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO:NO ACCEDER a lo pretendido en los numerales cuarto, quinto y sexto por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE y LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la **Dra. OMAIRA ORTEGA CHAPETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico omaira.ortega@fundacióndelamujer.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.063 de fecha abril 16 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc222f0a5340690bdf7aa7bfc83276ae5f669d4c90aa63e314f31d4be7cd123**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1207
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Apoderado	José Iván Soto Angarita jose62sotoa@gmail.com
Demandado	Urielso Herrera Villegas
Radicado	Despacho Comisorio No 006 del Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama

Habiendo correspondido por reparto a este despacho judicial la comisión impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, mediante despacho comisorio No 006 de fecha tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), librado dentro del proceso ejecutivo radicado **548004089001-2023-00070-00.- AUXILIESE**

En consecuencia, se fija el día **VEINTINSIETE (27) de MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 02:30 p.m.**; diligencia de secuestre que se llevara a cabo sobre los siguientes inmuebles;

- Inmueble urbano ubicado en el Lote 36, Manzana 6 del barrio La Y del municipio de Ocaña, Norte de Santander, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 270-73262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual según el folio de matrícula se encuentra ubicado en el barrio La Y del municipio de Ocaña – Norte de Santander, de propiedad del demandado **URIELSO HERRERA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.176.437.

Se designa como secuestre a la señora **MARTHA LUCIA SANJUAN LOPEZ** con dirección electrónica malusa2021@hotmail.com; comuníquese lo anterior a la secuestre y al apoderado judicial de la parte activa Dr. José Iván Soto Angarita al correo electrónico jose62sotoa@gmail.com.

Una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen previa constancia de su salida.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 63 de fecha abril 15 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d8e5cf7013b7c973d818ca766ce3950f39082d330585ac486397a39a96c0d1**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>